



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 1
Anexos: No
No. Radicación: 2-2023-104395 No. Radicado Inicial: 1-2023-68562
No. Proceso: 2247305 Fecha: 2023-09-19 15:14
Tercero: ANONIMO BOGOTÁ TE ESCUCHA
Dep. Radicadora: Dirección de Servicio a la Ciudadanía
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec: XXXXXX-XXXXX

Bogotá, D. C., 19 de septiembre de 2023

Señor (a):
ANONIMO
Bogotá

Radicado: 1-2023-68562

Asunto: Traslado por competencia de solicitud de concepto de uso del suelo

Cordial saludo,

Me permito informarle que de conformidad con el parágrafo 4° del artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1077 de 2015 adicionado por el artículo 30 del Decreto 1783 de 2021, y la Circular N° 035 del 05 de septiembre de 2023 expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, el estudio y trámite de conceptos de norma urbanística y uso del suelo, corresponde a los curadores urbanos en aquellos municipios y distritos que cuenten con la figura, como es el caso de Bogotá D.C.

Por lo anterior, su solicitud ha sido trasladada, en los términos señalados a los Curadores Urbanos del Distrito Capital, con el radicado indicado en el documento adjunto a esta comunicación.

Por último, para mayor facilidad, le recordamos que las solicitudes de concepto de norma urbanística y uso del suelo deben ser presentadas directamente ante cualquiera de las Curadurías Urbanas de Bogotá.

Cordialmente,

Jennyfert Johana Martinez Aranda
Dirección de Servicio a la Ciudadanía

Proyectó: Andrea Ñustes
Revisó: Daniel Mora

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*